



Oficina en México

Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN

Entre

LA ORGANIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LA
EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y
LA CULTURA
(la UNESCO)

Y

LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE DEL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA DE
LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS (la SECRETARÍA)

En adelante denominadas de manera conjunta "las Partes"

DESEANDO implementar el Proyecto "FORO: FUTURO SOSTENIBLE DE LA VIDA EN EL DESIERTO".

INTERESADAS en promover la relación de cooperación entre las Partes;

TENIENDO PRESENTES las disposiciones las disposiciones del Convenio Marco de Cooperación en Materia Educativa, Cultural y Científica entre el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza de los Estados Unidos Mexicanos y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, firmado en París, Francia, el 30 de junio de 2015; así como el dictamen de procedencia emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos el 17 de agosto de 2015 con Número de Oficio CTC/009776/15, y el intercambio de cartas entre la UNESCO y la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos sobre el otorgamiento de privilegios e inmunidades del Estado Mexicano a la UNESCO, con números de referencia ADM-052-2015 y 06691, respectivamente del Acuerdo Básico de Asistencia Técnica entre el Gobierno de México y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, firmado en México, D.F., el 23 de julio de 1963;

Han acordado losiguiente:



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Oficina en México

ARTÍCULO I CONDICIONES GENERALES

1. El objetivo del presente Acuerdo es establecer las bases conforme a las cuales la UNESCO apoyará a la **SECRETARÍA** para la implementación del Proyecto "**FORO: FUTURO SOSTENIBLE DE LA VIDA EN EL DESIERTO**" (Proyecto). La descripción detallada del Proyecto, incluyendo el desglose del presupuesto correspondiente, se adjuntan como en el Anexo mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo. Dicho presupuesto es una estimación y puede estar sujeto a incrementos estatutarios vinculados a las variaciones en los costos de personal debido a los costos reales de vida, fluctuaciones en tasas cambiarias, o en ciertas circunstancias, la obligación de reembolsar a la UNESCO los impuestos aplicables del personal contratado bajo el Proyecto. La **SECRETARÍA** reconoce que tales aumentos imprevistos pueden ocurrir y que podrían ser susceptibles de reembolso de acuerdo con las Reglas y Reglamentaciones de la UNESCO. Se estimará una contingencia en el presupuesto del Proyecto para cumplir con tales aumentos imprevistos. En caso de exceder del monto de la contingencia, la UNESCO solicitará la aprobación previa de la **SECRETARÍA** para aumentar el presupuesto total del Proyecto, de conformidad con los párrafos 9 y 11 siguientes.
2. La **SECRETARÍA** depositará la cantidad de \$158,000.00 USD (Ciento Cincuenta y Ocho Mil Dólares de los Estados Unidos de América) en la siguiente cuenta bancaria de la UNESCO:

Titular de la cuenta: UNESCO
Banco: JPMorgan Chase Bank
Dirección: 270 Park Avenue. New York, NY, 10017. USA
Número de cuenta: 949-1-191558
SWIFT: CHASUS33 – ABA N° 0210-0002-1

Se deberá incluir claramente la leyenda "Proyecto: **FORO: FUTURO SOSTENIBLE DE LA VIDA EN EL DESIERTO**" en cualquier transferencia bancaria realizada.

La suma se destinará a cubrir los costos directos del Proyecto y contribuir, a razón del 13% sobre los costos directos del Proyecto, a los gastos de la UNESCO necesarios para la supervisión técnica y administrativa del Proyecto.

Los fondos puestos a disposición por la **SECRETARÍA** se usarán de acuerdo con las Reglas y Reglamentaciones de la UNESCO.



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Oficina en México

3. La **UNESCO** dispondrá de la suma depositada para financiar los costos directos del Proyecto y los costos de apoyo administrativo mencionados anteriormente.
4. Siempre que sea posible, la **UNESCO** invertirá los fondos excedentes de manera temporal en un producto financiero a corto plazo; dos terceras partes de los intereses devengados se abonarán en la cuenta y una tercera parte, a la **UNESCO** para la administración y pago de comisiones, de conformidad con las Reglas y Reglamentaciones de la **UNESCO**.
5. La **UNESCO** establecerá para este Proyecto una cuenta por separado y registrará en ella todos los ingresos y gastos relacionados con el Proyecto, así como los gastos de apoyo. Dado que las cuentas de la **UNESCO** se mantienen en Dólares de los EE.UU., las contribuciones en otras monedas se acreditarán a la cuenta de acuerdo a la tasa de cambio operacional de las Naciones Unidas vigente en la fecha de la transacción o en la tasa de mercado vigente en el momento de la transferencia.
6. La **UNESCO** presentará a la **SECRETARÍA** un informe financiero anual y, en caso de que la **SECRETARÍA** así lo solicite, un informe financiero de medio término por año. Tan pronto como sea posible, después de la terminación operativa del Proyecto, la **UNESCO** presentará un informe financiero final a la **SECRETARÍA**. Cualquier saldo restante en la cuenta del Proyecto, después de la liquidación de todas las obligaciones pendientes, será devuelto a la **SECRETARÍA**, a menos que la **SECRETARÍA** decida otra cosa después de haber recibido la propuesta de la **UNESCO**. Los informes financieros serán presentados en el formato estándar de la **UNESCO**.
7. La **UNESCO** entregará a la **SECRETARÍA** informes narrativos anuales sobre los progresos en la implementación del Proyecto. En el intervalo entre los reportes sobre los progresos, la **UNESCO** presentará a la **SECRETARÍA** información relevante sobre el progreso del Proyecto objeto del presente Acuerdo, con la frecuencia con la que lo solicite la **SECRETARÍA**, siempre y cuando se considere razonable. Tras la finalización del Proyecto, la **UNESCO** elaborará un informe final, incluyendo una evaluación de los resultados del Proyecto.
8. Las disposiciones sobre la evaluación se describen en el documento del Proyecto y en el presupuesto. La **UNESCO** es responsable de iniciar, organizar y dar seguimiento a las evaluaciones de los Proyectos, de acuerdo con el documento de Proyecto y presupuesto aprobados, así como con las políticas y lineamientos de la **UNESCO** sobre evaluación. La **UNESCO** realizará consultas a la **SECRETARÍA** sobre los términos de referencia para la evaluación y lo invitará a participar en la evaluación, con costo para la **SECRETARÍA**, a menos que el presupuesto del Proyecto establezca lo contrario. La **UNESCO** también invitará a la **SECRETARÍA** a realizar comentarios sobre el borrador del informe de evaluación.



9. Revisiones al Presupuesto

Las revisiones al presupuesto requeridas para facilitar el manejo administrativo de los Proyectos serán procesadas por la Oficina de Cooperación con Fuentes de Financiamientos Extrapresupuestarias (BSP/CFS) de la UNESCO, caso por caso, de acuerdo con la reglamentaciones y las reglas de la UNESCO, sin requerir previa autorización de la **SECRETARÍA**, cuando dichas revisiones del presupuesto cumplan con los criterios siguientes: a) la revisión del presupuesto sólo afecta las categorías de gastos que son elegibles, de acuerdo al Proyecto aprobado; b) la revisión del presupuesto no modifica los resultados previstos del Proyecto; c) la revisión del presupuesto no requiere fondos adicionales de la **SECRETARÍA**.

Las revisiones presupuestales que no reúnan los criterios antes citados deberán ser sometidas a la aprobación de la **SECRETARÍA**, de acuerdo con el Artículo VIII, párrafo 4. Cualquiera de estas revisiones presupuestarias será notificada por escrito a la **SECRETARÍA** a través del informe narrativo siguiente.

10. Extensiones de plazo, sin costo

Las extensiones del plazo de implementación del Proyecto o de la vigencia del código del Presupuesto con el que sea identificado el Proyecto en el sistema financiero de la UNESCO que no impliquen costos adicionales y que sean necesarias para facilitar el manejo administrativo del Proyecto, serán procesadas por la Oficina de Cooperación con Fuentes de Financiamiento Extrapresupuestarias (BSP/CFS) de la UNESCO de acuerdo con las reglas y regulaciones de la UNESCO, sin requerir previa autorización de la **SECRETARÍA** cuando la extensión solicitada no exceda los seis (6) meses.

11. Los fondos puestos a disposición de la UNESCO por la **SECRETARÍA** estarán sujetos exclusivamente a los procedimientos de auditoría interna y externa de la UNESCO, tal como se establecen las Reglas, Reglamentaciones y directivas de la UNESCO.

ARTÍCULO II OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA

La **SECRETARÍA** se compromete a hacer todos los arreglos necesarios y proporcionar, cuando sea requerido, asistencia al Proyecto, en particular:

- a) Proporcionar a la UNESCO el apoyo y recursos logísticos para la realización de las reuniones planeadas en el marco del Proyecto (transporte para participantes y expertos, espacio para las reuniones y Foro, coordinación con contrapartes, logística de alimentación para los participantes durante las reuniones, logística de transporte y hospedaje de los expertos durante las visitas a los sitios definidos, entre otros)



Oficina en México

Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

- b) Proporcionar a la **UNESCO** el apoyo en la recaudación de información para el desarrollo del Proyecto.
- c) Colaborar con el equipo de expertos y con la **UNESCO** en la revisión del documento final.

ARTÍCULO III OBLIGACIONES DE LA UNESCO

1. Durante el periodo que comprende el Proyecto y en el marco del presupuesto estimado en USD 158,000.00 (incluyendo el 13% de gastos de asistencia técnica y administrativa) la **UNESCO** se compromete a:
 - a) proveer los servicios de los expertos especificados en el Anexo;
 - b) proporcionar el equipo y materiales disponibles, como se muestra en el Anexo;
 - c) preparar los documentos contractuales para la implementación y supervisión del Proyecto;
 - d) Proveer de respaldo técnico y administrativo necesario para la ejecución exitosa del Proyecto.
2. La asistencia técnica provista por parte de la **UNESCO** mencionada en el párrafo 1 del presente Artículo estará sujeta a la disponibilidad de fondos del Proyecto y se efectuará de conformidad con las Reglas y Reglamentaciones de la **UNESCO**.

ARTÍCULO IV Equipo, materiales e insumos

1. Todo el equipo, materiales e insumos provistos en el marco del presente Acuerdo deberán ser usados exclusivamente para la ejecución del Proyecto. El activo fijo deberá permanecer en propiedad de la **UNESCO**. El mobiliario y equipo con un valor individual de \$1,000 USD o más y los artículos denominados "Atractivos" con un valor individual de \$300 USD o más, deberán ser registrados en los libros de activos del Proyecto. Al término del Proyecto, la **UNESCO** deberá, en acuerdo con la **SECRETARÍA**, decidir sobre el traspaso del título oficial de dicho equipo. Se considerará que el título del equipo que no esté comprendido en las categorías anteriormente citadas, será traspasado a la **SECRETARÍA** cuando el equipo sea entregado en el sitio del Proyecto.
2. La **SECRETARÍA**, después de consultar a los expertos de la **UNESCO**, deberá tomar todas las medidas necesarias para coordinar con las autoridades competentes las gestiones que resulten pertinentes y asumir los costos de importación, recepción, transportación,



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación
la Ciencia y la Cultura

Oficina en México

manejo y resguardo desde el puerto de entrada hasta la sede del Proyecto, así como la instalación, el montaje y la reubicación de los recursos que la **UNESCO** aporte en forma de materiales e insumos.

ARTÍCULO V **Otras Condiciones**

1. La asistencia técnica que provea la **UNESCO** no imposibilita a la **SECRETARÍA** para recibir asistencia técnica suplementaria de otros organismos especializados de las Naciones Unidas, programas bilaterales o fundaciones privadas.
2. La **SECRETARÍA** informará a la **UNESCO** en caso de haber recibido o solicitado dicha asistencia técnica.

Artículo VI **Información y reportes**

1. La **SECRETARÍA** deberá proporcionar a la **UNESCO** la información que ésta solicite para la ejecución del Proyecto.
2. Sin limitar lo anteriormente expuesto, en caso de que la **SECRETARÍA** sea el ejecutor del Proyecto, deberá presentar reportes sobre el progreso del mismo cada seis meses, incluyendo reportes financieros, detalles del trabajo realizado durante ese periodo y el plan de trabajo para el periodo siguiente.
3. Con el propósito de verificar e inspeccionar la naturaleza, calidad y alcance de la ejecución del Proyecto, la **SECRETARÍA** deberá acordar con la **UNESCO** o con su Representante, el acceso a la sede del Proyecto, o a cualquier registro financiero o documentación relevante. La **SECRETARÍA** pondrá a disposición de la **UNESCO** tales registros y documentación y los preservará por al menos cinco (5) años posteriores al término o finalización del Proyecto.

Artículo VII **Privilegios e inmunidades**

1. Ninguna de las disposiciones contenidas o relacionadas con este Acuerdo debe considerarse como una renuncia expresa o tácita de los privilegios o inmunidades de la



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Oficina en México

UNESCO, mismos que se rigen bajo la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas, adoptada en Nueva York el 13 de febrero de 1946, en los términos que el Gobierno de México se adhirió a la misma, y el Acuerdo Básico de Asistencia Técnica entre los Estados Unidos Mexicanos y la **UNESCO**, firmado en la Ciudad de México el 23 de julio de 1963.

2. La **SECRETARÍA** será responsable de hacerse cargo de las demandas interpuestas por terceros en contra de la **UNESCO**, sus propiedades y sus funcionarios o el personal que preste servicios en nombre de la **UNESCO**; también deberá exonerar a la **UNESCO**, sus propiedades, funcionarios y personal, en caso de que tales demandas u obligaciones sean derivadas de actividades relacionadas con el presente Acuerdo, a excepción del caso en el que la **UNESCO** y la **SECRETARÍA** acuerden que tales demandas u obligaciones deriven de negligencia o conducta dolosa de tales funcionarios o personal.

ARTÍCULO VIII DISPOSICIONES FINALES

1. El presente Acuerdo entrará en vigor desde el momento de su firma por ambas Partes y permanecerá vigente hasta el 27 de febrero de 2017.
2. El presente Acuerdo podrá ser terminado antes de la fecha prevista por acuerdo mutuo o de forma unilateral por cualquiera de las **PARTES**, previa notificación a la otra Parte, y deberá terminar noventa (90) días después de recibir la notificación, a condición de que tal terminación no afecte las obligaciones de las Partes bajo este Acuerdo en relación con los pasivos contraídos de buena fe por alguna de las **PARTES** en relación con el presente Acuerdo y previo a su término.
3. Las obligaciones asumidas por la **UNESCO** y la **SECRETARÍA** derivadas del presente Acuerdo perdurarán el tiempo necesario sin importar la fecha de terminación del presente Acuerdo, con el fin de permitir la retirada ordenada del personal, los fondos y las propiedades de la **UNESCO**, así como la liquidación de cuentas entre las Partes aquí mencionadas.



Oficina en México

Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

- 4. Las Partes podrán modificar el presente Acuerdo o los Anexos que forman parte integrante del mismo, mediante comunicaciones escritas en las que se especifique su fecha de entrada en vigor.

Por la Organización Naciones Unidas para
la Educación, la Ciencia y la
Ciencia y la Cultura

Nuria Sanz
Representante

Fecha: Nov 10/3/16

Por el Gobierno del Estado

Eglantina Canales Gutiérrez
Secretaria

Fecha: Mayo 3, 2010

Ismael Eugenio Ramos Flores
Secretario de Finanzas

Fecha: _____